

Constancia Secretarial: Manizales, cuatro (4) de diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n° 17001-40-03-011-2020-00535-00.

Sírvase proveer,

NANCY RUBIELA BETANCUR RAIGOZA

Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cuatro (4) de diciembre de 2020

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Para el Servicio de Empleados y Pensionados –COOPENSIONADOS S.C-, contra Martha Lucía Castaño Buriticá, radicada con el n° 17001-40-03-011-2020-00535-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP, al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Martha Lucía Castaño Buriticá y a favor de la Cooperativa Para el Servicio de Empleados y Pensionados – COOPENSIONADOS-, por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$5´633.926), por concepto del capital

contenido en el pagaré n° 50150000002579, con fecha de vencimiento del 2 de enero de 2019.

1.1. Por los intereses remuneratorios generados y no pagados desde la fecha de suscripción del pagaré, 29 de agosto de 2015, hasta la fecha de vencimiento del mismo, 2 de enero de 2020, por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$161.089).

1.2. Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 3 de enero de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar como el Despacho lo considera legal de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para pagar la obligación y diez (10) días, para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Cristián Alfredo Gómez González, portador de la T.P.178.921 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

6bb05a43675f893a57726fe78765f1e0cddb612a0e6dc7553d43f652701d55a6

Documento generado en 04/12/2020 02:38:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>